

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

Jueves 22 de Noviembre de 1860.

Núm. 277.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lúnes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL.

#### SECRETARIA.

A consecuencia del indulto de la pena de muerte que habia sido condenado por la Real Audiencia el súbdito portugués Antonio Suarez, concedido por el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y en uso de sus atribuciones extraordinarias por decreto del día 19 del actual, cumple-años de aquella escelsa Señora; el Sr. Cónsul de S. M. fidelísima en este Archipiélago D. José Carballo solicitó y fué recibido ayer en Audiencia particular por S. E., á fin de expresarle su agradecimiento por la referida gracia lo que verificó en estos términos:

Excmo. Sr.: Tengo la honra de acercarme á la respetable persona de V. E. para tributarle mi sincero homenaje como Cónsul general interino de Portugal en estas Islas, y darle particularmente mis respetuosas gracias por el acto humanitario que V. E. se ha dignado poner en práctica indultando de la pena de muerte á que estaba condenado por los tribunales un súbdito portugués.

El hoy afortunado jóven Lucitano indultado por V. E. derrama abundantes lágrimas de ternura y agradecimiento por la magnánima y augusta Soberana Doña Isabel II en cuyo escelso nombre se ha dignado V. E. dispensarle aquella gracia; en su corazón se halla y se hallará siempre gravado el nombre de tan piadosa Señora, y no olvidará jamás el día 19 de Noviembre de 1860 ni á la noble y generosa nacion española; así como mientras exista no se apartará de su memoria el digno Gobernador General de este Archipiélago que tan benéfica y oportunamente interpreta los nobles sentimientos de su Soberana.

Eu cuanto á mi incumba, debo manifestar á V. E. la inmensa gratitud de que me hallo poseído, cuyo sentimiento será á no dudarlo, el de S. M. el Rey de Portugal en cuyo escelso nombre me dirijo á V. E. reservándome poner en su Soberano conocimiento este suceso por conducto de su Gobierno, como una prueba mas de la filantropía de la magnánima Nacion Española.

A lo cual S. E. se dignó contestar lo siguiente:

Sr. Cónsul: Acepto gustoso en nombre de mi Soberana, la sincera manifestacion que se ha servido V. S. dirigirme como representante de S. M. el Rey de Portugal, por el hecho de haber indultado de la última pena en uso de una de las facultades extraordinarias con que me hallo revestido, al súbdito portugués Antonio Suarez.

Ruego á V. S. se sirva significar á S. M. F. cuan grato ha sido para mi haber ejercido este acto en favor de uno de los súbditos de su nacion y ofrecerle las seguridades de mi mas profundo respeto.

Con lo cual se dió por terminado dicho acto.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Habiendo hecho D. Federico Matti y D. Juan Balmori el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II y á disposicion del Tribunal de Comercio de la cantidad de mil pesos, á tenor de la prescripcion 19 del Real decreto de 15 de Mayo de 1858, en concepto de fianza como agentes de un establecimiento de martillo ó comision de ventas en subastas públicas, sito en la calle de la Escolta arrabal de Binondo, quedan espeditos para el uso de la autorizacion que les fué concedida en decreto de 6 de Julio último y de orden de la propia Autoridad Superior se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—J. Luis de Baura.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Debiendo construirse una balsa en el rio Pasig entre el pueblo de Santa Ana y el barrio de San Pedro, para cuyo fin han contribuido espontáneamente varias personas, las que quieran interesarse en la referida construccion pueden presentarse en la Secretaria de este Gobierno de provincia desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde de los dias 21 al 30 del corriente, donde estará de manifiesto el presupuesto y plano de dicha balsa.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—PAMPILLON.

## SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Noviembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para San Gabriel. El de igual clase D. Domingo Vila y Vargas.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Fernando 7.º núm. 3. Visita de Hospital y provisiones, Isabel II núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, Princesa núm. 7.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Debiendo verificarse los exámenes para patrones de cabotaje en el Arsenal de este puerto en los dias 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para el efecto, concurren á dicho establecimiento en los dias señalados, para el objeto indicado.

Cavite 20 de Noviembre de 1860.—Vicente Boado.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Se necesita comprar, con objeto de remitir á la Peninsula, veinte mil varas de manta azul para vestuario de marinería y se fija el precio máximo de doce céntimos vara porque ha de ser de buena calidad.

El remate tendrá lugar en mi despacho el 22 de Diciembre próximo á las doce del día y se adjudicará al mejor postor quien depositará cien pesos fuertes en manos del Contador del Arsenal como garantía del contrato, cuya suma le será devuelta así que conste la entrega del género.

Cavite 10 de Noviembre de 1860.—F. Martinez.

## TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 6 del actual ha dirigido al Sr. Regente la comunicacion del tenor siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se me ha comunicado con fecha 26 de Agosto último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente que por conducto de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha elevado esa Audiencia Chancillería en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Mayo de 1859 para que informe sobre la conveniencia de observar en los Juzgados de esas Islas las disposiciones de otras Audiencias de América sobre la sustanciacion de las causas criminales. Enterada S. M., y en vista de lo consultado por la referida Sala de Indias, ha tenido á bien mandar que se observen en el territorio de esa Audiencia las determinaciones de la mencionada Real orden, con las advertencias siguientes: *Primera.* Que la disposicion tercera de aquella se entienda únicamente aplicable á la Audiencia Chancillería en los negocios criminales de que conozca en primera instancia y á los Juzgados inferiores en que hubiese establecidos ó se estableciesen en lo sucesivo Promotores fiscales. Y *segunda.* Que la disposicion sesta de la misma Real orden se considere en suspenso en tanto que resuelve S. M. lo oportuno sobre la conveniencia de aplicar á esas Islas la legislacion de vagos vigente en la Peninsula y en las provincias de América, á cuyo fin evacuará V. E. á la brevedad posible el informe pedido á su antecesor sobre este particular por Real orden de 23 de Mayo. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y habiendo dispuesto su cumplimiento por decreto de hoy la traslado á V. S. para su conocimiento, de ese Real Tribunal y demas que en la misma se previene.

La Real orden de 23 de Mayo de 1859 que se cita en la precedente comunicacion es como sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Gobernadores Presidentes de las Audiencias pretorial de Cuba y Chancillería de Puerto Rico lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una exposicion de la Audiencia pretorial de la Habana y auto acordado por la misma en 22 de Junio de 1857, con objeto de simplificar y mejorar los trámites de los procedimientos criminales para hacer mas espedita la administracion de justicia. Enterada de todo S. M., en vista de lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Todo proceso criminal será público desde la confesion en adelante y ninguna de sus piezas, documentos, ni actuaciones podrá reservarse á las partes. Todas las providencias y demas actos del plenario, inclusa principalmente la celebracion del juicio, serán siempre en audiencia pública, excepto aquellas causas en que la decencia exija que se vean á puerta cerrada; pero en todas podrán siempre asistir los interesados y sus defensores si quisieren.

2.º Por medio de otrosies en los escritos de acusacion y defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueba que le conviniere ó renunciar á ella, espresando en uno y otro caso si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos examinados en el sumario ó con cuales de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas. Esta disposicion se observará tambien en las Audiencias de las Islas de Cuba y de Puerto Rico, respecto á aquellas causas en que con arreglo á la facultad novena del artículo 51

y el artículo 75 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 conciben en primera instancia diebas Audiencias.

3.º A ningún procesado se recibirá confesion con cargo sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez convenientes.

4.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario, sino cuando lo soliciten el Ministerio Fiscal ó el acusador privado.

5.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia, la Sala á que correspondiera, omitiendo la formacion de apuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito, y si no se creyese necesaria la amplacion del sumario, se dictará sentencia, previa citacion para vista, en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.

6.º El Ministerio Fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia, sin necesidad de asistir á estrados.

7.º Los Fiscales de las Audiencias espresadas, ó en su representacion y cuando ellos lo determinen, los Tenientes Fiscales, concurrirán á la vista en estrados ó informarán de palabra: *Primero.* En los negocios civiles en que sean parte, por tratarse de intereses considerables del Estado y en los demas asuntos de que habla el párrafo 3.º del artículo 161 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 cuando siendo de gran importancia la cuestion que en ellos se ventile juzguen oportuno asistir á aquellos. *Segundo.* En todas las causas criminales contra reos presentes en que el Ministerio Fiscal haya pedido la pena capital, la de diez años de presidio con retencion ó sin esta cualidad ó otra inferior pero que sea notablemente mas grave que la impuesta por el Juez inferior ó por la Audiencia en la instancia de vista. Esta disposicion se entenderá transitoria ó interina en tanto que no se publica el Reglamento prevenido en el artículo 174 de la Real Cédula mencionada.

8.º En el caso de que examinadas las pruebas y graduado su valor, adquirieren los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, según las reglas ordinarias de la critica racional pero no encontraren la evidencia moral que requiere la ley 12, título 14 de la partida 3.ª, impondrán en menor escala la pena señalada por la ley.

9.º Las disposiciones anteriores se observarán por las Reales Audiencias y Tribunales inferiores de las Islas de Cuba y de Puerto Rico.

De Real orden lo traslado á V. E. á fin de que esa Audiencia instruyendo el oportuno expediente, informe lo que se le ofrezca acerca de la observancia en la misma y Tribunales inferiores de las disposiciones preinsertas, remitiéndolo á S. M. por conducto de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, en la manera y forma prevenidas en la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el Real Acuerdo en el celebrado en 8 del actual, se publica en el Boletín oficial por tres números consecutivos para general conocimiento.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

## E. M. DE ESTA PLAZA.

Don Miguel Rosales, Capitan primer Ayudante del E. M. de la misma.

Habiéndose ausentado del destacamento de la fábrica de Malabon el treinta de Agosto último Eugenio Berio, soldado de la primera Compañía del Regimiento Infantería de Castilla número 10 con la cualidad agravante de abandono de puesto de centinela en el cuarto de tres á cinco de la mañana del citado dia, llevándose en la desercion el fusil y demas efectos con que fué constituido de centinela, en virtud á lo que S. M. tiene prevenido, por el presente le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al relacionado soldado Eugenio Berio para que en el término de diez dias á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa su Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa, y de no comparecer en el plazo fijado se continuará la dicha causa hasta su terminacion sentenciándosele en rebeldía por el consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—Por mandado de dicho señor, Francisco Norte.

En esta fecha se le ha dado posesion de la Escribanía de Cámara del Juzgado general y privado de bienes de difuntos al propietario de la misma D. Mariano de Villafranca. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Ministro Juez espido el presente para su insercion en el Boletín oficial y conocimiento del público.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—Nicolás Domingo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero recaida en la causa n.º se cita, llama y emplaza por pregon y edicto y por término de treinta dias á los reos ausentes Gabino Baldado, indio, natural y residente en el barrio de Balintauac

comprehension del pueblo de Caloocan, hijo de Adriano y de Narcisa de la Cruz ya difuntos, de veintiseis años de edad, de estatura alta, color moreno y tiene inutilizada la mano derecha; Roman Asuagan Cruz (a) Tapolong, indio, natural y residente en el pueblo de Mariquina, de estado soltero, hijo de Mariano y de Juana Valerio, de veinticuatro años de edad, cuerpo regular, estatura alta, color triguero, pelo y cejas negros, boca, nariz y frente regulares sin barba alguna; Aguedo Francisco, indio, natural y residente en el barrio de San Francisco del Monte comprehension del pueblo de Sampaloc, de estado soltero, hijo de Dionisio ya difuntos y de Gregoria Candelaria, de veinticinco años de edad, empadronado en el barrangay núm. 17, que está á cargo de D. Juan Benedicto y el conocido con el nombre de Mariano Tayabas, contra quienes se sigue causa criminal sobre robo, resistencia á la justicia, herida y muerte para que en el espresado término de treinta dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse y á responder á los cargos que les resultan; que de hacerlo así se oirá y guardará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía como si estuviesen presentes hasta definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado á quienes se nombra parte en representacion de los mismos.

Oficio de mi cargo y Binondo 16 de Noviembre de 1860.—Manuel H. Vergara.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, y á solicitud de los interesados, se anuncia la venta en subasta pública de dos líneas de cal y canto de la pertenencia del finado Don Guillermo Kierrulf, la una en Santa Cruz á la subida del puente de la Isla del Romero y hace frente á la de D. José Vicente Velasco que ocupa el Consulado francés, avaluada en once mil ciento cincuenta y cuatro pesos y seis reales, y la otra en la calle de Santo Cristo de Binondo, frente á la de D. Pablo Tuason en la de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos; estando señalados los dias diez y once de Diciembre próximo para el efecto de admitir proposiciones, y el siguiente doce se verificará su remate á las dos de la tarde y estrados del Juzgado en el que las haga mas ventajosa.

Quiapo arrabal de Manila 17 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado.

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.—Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel de la cabecera de esta provincia dotada con diez pesos mensuales, y debiendo estar servida por persona que reuna todo la honradez necesaria saber leer y escribir y entereza de carácter cualidades indispensables para desempeñar un cargo tan delicado, se anuncia al público para que la persona en quien concurre todas estas circunstancias, presente su instancia á esta Alcaldía mayor.—Iba 10 de Noviembre de 1860.—Luis Cortés.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan dictada en la fecha, se cita y emplaza á Nepomuceno Espinosa, vecino del pueblo de Dinalupjan de esta comprehension, para que se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 278 que se instruye en él contra quince malhechores incógnitos sobre robo é incendio frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Balanga á 9 de Noviembre de 1860.—Cipriano del Rosario.

## HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Los apoderados en esta Capital de los Administradores de estas Rentas en las provincias de Capiz, Leite, Iloilo, Samar, Isla de Negros, Antique, Bohol, Cebú, Cagayan y Misamis y de los Subdelegados de Hacienda de Calamianes, Surigao é Islas Batanes: se servirán presentar á recoger de los Almacenes generales del ramo los efectos timbrados que deben remitirse á sus poderdantes, en la inteligencia que de no verificarlo les parará á estos los perjuicios que haya lugar por las faltas de surtido, como únicos responsables.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—Victoriano Jareño.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Debiendo pasar á la provincia de Iloilo un oficial del cuerpo de carabineros de Hacienda, los consignatarios de barcos que salgan con destino á dicho punto ó á la provincia de Capiz y quieran encargarse de su transporte, se servirán presentar en esta Contaduría general el viernes próximo 23 de los corrientes á las doce de su mañana, para contratarlo en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa del negociado, advirtiéndose que se adjudicará el servicio en la proposicion mas ventajosa á los intereses del fisco.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse

